



Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 260

Por este Gobierno ha sido concedida autorización para que en la finca denominada Vadillo, término de Barromartín, de esta provincia, se coloquen cebos envenados, con el fin de exterminar los animales dañinos, únicamente por el tiempo máximo de dos meses y solamente por la noche.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,  
 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Nota

Como ampliación a la publicada en el Boletín oficial de la provincia número 251, del día 6 del corriente, por la que queda terminantemente prohibida la fabricación y venta de artículos elaborados con harina de trigo para las industrias de churrerías, confiterías y bollerías, se hace público para conocimiento de los industriales a quien les afecte, que Comisaría general ha dispuesto que la prohibición indicada comprende también la harina procedente de todo cereal panificable, (trigo, maíz, centeno y habas), y que con el fin de no causar perjuicios innecesarios a estos industriales que cometen en la actualidad con existencias inmovilizadas, las harinas referidas serán puestas a disposición de las Delegaciones provinciales. En lo que afecta a esta provincia, se da un plazo de quince días naturales a contar de la inserción en el Boletín oficial de la misma, para que los industriales en cuestión cumplan lo que anteriormente se dispone, presentando en estas oficinas declaración jurada de existencias. Esta Delegación provincial designará a panificación las harinas que recoja, previo pago del precio por el que fueron adjudicadas por el Sindicato provincial de la Alimentación.

Soria 28 de Noviembre de 1945.—  
 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 2658

**Circular número 127**

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado núm 297, de 24-10-1945), se hace público para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 3 al 9, ambos inclusive, del corriente mes de Diciembre, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo
	Pesetas
<b>Ganado vacuno</b>	
Mayor, clase 1.ª, sin hueso y riñones.....	12 55
Menor, idem idem.....	15 75
Lechal, idem idem.....	16 95
<b>Ganado lanar</b>	
Mayor, tajo único.....	12 98
Menor, chuletas y riñones....	15 80
Lechal, tajo único.....	16 33
<b>Ganado cabrio</b>	
Mayor, tajo único.....	11 76
Menor, chuletas y riñones....	16 28
Lechal, tajo único.....	17 25

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebasarse por ningún concepto, pudiendo incrementarse únicamente, unos y otros, con los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según se dispone en el apartado ch) de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales, gozarán de absoluta libertad de precios.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de cartel bien visible, los precios tope máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las peses, habrán de atenerse los industriales a cuanto se establece en los apartados d) y f) de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 2682

**JEFATURA DEL ESTADO**

DECRETO LEY

La evidente y constante elevación

de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos creando las Cortes Españolas, la concesión mediante decreto ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0'50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0'25 pesetas por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0'25 pesetas las sencillas, y 0'45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0'20 y 0'30 pesetas respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto cuando solo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0'20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0'15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo segundo. Por la Dirección general de la Fábrica Nacional

de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero. Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en el Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

**Intervención de Hacienda de la provincia de Soria**

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío militar

- D.ª Guillerma Cacho García.
- D. Julián Herrera Martínez y esposa.
- D.ª Gloria Sarrago Sainz.
- D. León García Ibañez.
- D. Agapito Lafuente Gómez.
- D. Faustino Martínez Riosalido.

Retirados corrientes y cruces

- D. Valentin Moreno Frías.
- D. Manuel Salas Moya.
- D. Plácido López Cancho.
- D. Manuel Molinero Andaluz.
- D. Antonio Francos Ruiz.
- D. Carlos Cervero López.

Montepío civil

- D.ª Luz Cuenca García.
- D.ª M.ª del Pilar Santo García.

Jubilados

- D. Pedro Lafuente Gonzalo.

Mesadas

- D.ª Leonor de Jesús Chamorro.



# JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 46.-SORIA

Año de 1945.--Reemplazo de 1946

RELACION NOMINAL de los mozos del citado reemplazo clasificados **prófugos** por esta Junta, en la revisión del corriente año, con expresión del pueblo de naturaleza, lugar donde se alistó, edad y nombre de los padres, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que pueda hacerse las gestiones necesarias para su búsqueda y captura, según previene el párrafo 1.º del artículo 154 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Reemplazo	Ayuntamiento en que se alistó	Lugar de nacimiento (Pueblo y provincia)	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de alistamiento	Nombres de los padres	Clasificación
1946	Matalebreras	Matalebreras	Antonio Lacalle López	2	Gaspar y Toribia	Prófugo
»	Noviercas	Noviercas	Carlos García Calvo	5	Carlos y Petra	»
»	Olvega	Olvega	Julián Jiménez Jiménez	11	Pedro y Petra	»
»	Almazán	Almazán	Valentín Aparicio García	3	Martín y María	»
»	Idem	Idem	Vicente Campuzano López	10	Amador y Filomena	»
»	Berlanga de Duero	Berlanga de Duero	Rafael Blanco Pardo	3	Domingo y Elías	»
»	Idem	Idem	Marcelino Ortega Blanco	15	Claudio e Ignacia	»
»	Idem	Idem	Daniel Ruiz Aylagas	21	Isaias y Sixta	»
»	Morales	Morales	Jerónimo Veterinza García	1	Jerónimo y Florencia	»
»	Morón de Almazán	Morón de Almazán	Eugenio Sienes Alonso	10	Pascual y Marcelina	»
»	Espeja de San Marcelino	Espeja de San Marcelino	Julián Martínez Ortega	1	Aquilino y Ascensión	»
»	Idem	Idem	Carlos Aguilera López	8	León y Sabina	»
»	Hoz de Abajo	Hoz de Abajo	Vicente García López	1	Fernando y Gregoria	»
»	Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	Emilio Caballero Baide	2	Benito y Francisca	»
»	Montejo de Licerias	Montejo de Licerias	Angel Rodríguez Lafuente	2	Berenguer e Irene	»
»	Ozma	Ozma	Antonio Aranzo Martín	3	Victoriano y Micaela	»
»	Idem	Idem	Francisco Montoya Mendoza	11	Emilio y Aurora	»
»	San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz	Anastasio Hernando Martínez	6	Francisco y Baltasara	»
»	Santa María de las Hoyas	Santa María de las Hoyas	Marcos Ester Tejedor	5	Santiago y Dorotea	»
»	Torremocha de Ayllón	Torremocha de Ayllón	Luciano Lacruz del Val	1	Desconocido y Piedad	»
»	Vildé	Vildé	Francisco Aylagas Tocón	12	Lucio y Damiana	»
»	Arcos de Jalón	Arcos de Jalón	Antonio Vascón Guillén	5	Manuel y Rosario	»
»	Judes	Judes	Esteban de la Hoz Balvuesa	7	Félix y Macaria	»
»	Santa María de Huerta	Santa María de Huerta	Moisés Rodríguez Corredor	14	Daniel e Inocencia	»
»	Aldehuelas	Aldehuelas	Hermenegildo Rodríguez Garrido	2	Fernando y Aurora	»
»	Calderuela	Calderuela	Juan Leganés Alcalde	2	Francisco y Aurelia	»
»	Deza	Deza	Estanislao López Norte	9	Dionisio y Basilia	»
»	Fuentetoba	Fuentetoba	Fernando Ruiz Ransanz	1	Ernesto y Matilde	»
»	Renieblas	Renieblas	Antonio Jiménez Borja	3	Ricardo y Juana	»
»	Soria	Soria	Alberto Arena Iglesias	12	Francisco y María	»
»	Idem	Idem	Justo Asensio Ruiz	15	Pablo y Antonia	»
»	Idem	Idem	Narciso Cuenca Soto	26	Desconocidos	»
»	Idem	Idem	Gregorio Pablo García Martínez	36	Francisco y Basilia	»
»	Idem	Idem	José María las Heras Heras	43	Francisco y Francisca	»
»	Idem	Idem	Basilio Martínez Bedmar	65	Pedro y Jacoba	»
»	Idem	Idem	Alfonso Orrutia Echevarría	109	Desconocidos	»

Soria 17 de Noviembre de 1945.—El Capitán Secretario, Eduardo García.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Canalejo.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

### Usos y Consumos.—Impuesto de transportes

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, ha sido dictada la siguiente comunicación circular para el cumplimiento de la orden ministerial de 6 de Marzo del año 1945, sobre la documentación exigida a las empresas de transportes:

«Esta Dirección general de acuerdo con la autorización concedida por la orden ministerial de 6 de Marzo de 1945, encomendó al Sindicato Nacional de Transportes, la confección, custodia y distribución de los talonarios de billetes y hojas de ruta, así como la de los talones o cartas de porte y de los libros registros de estos últimos, y del resumen de recaudación. Y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en la referida disposición, este centro ha estimado oportuno comunicar a las oficinas de Hacienda las siguientes normas:

1.ª Los transportistas deberán adquirir inexcusablemente del Sindicato provincial correspondiente los libros e impresos reseñados anteriormente, a

saber: talonarios de billetes; hojas de ruta; libro resumen de recaudación; talones o cartas de porte, y libro registro de los mismos, y su incumplimiento será sancionado reglamentariamente.

2.ª El Sindicato provincial deberá comunicar a las oficinas de Hacienda la serie y numeración de los billetes entregados a cada empresa.

3.ª Las empresas autorizadas por este centro para utilizar billeteaje de sistema continuo enrollado cilíndricamente o de algún otro sistema análogo, harán directamente el pedido al Sindicato con indicación de la empresa que haya de efectuar el suministro el que sin aumento de precio a que se los hubiere consignado ésta entregará dichos billetes acompañados de dos copias de la factura, que contendrán los siguientes detalles: cantidad, clase del billete, color y numeración.

A los efectos de comprobación de este sistema de billeteaje, una de las facturas a que se hace referencia, en el párrafo anterior, se remitirá a la Inspección de Hacienda.

Las empresas que utilicen este sistema, conservarán el último billete de cada rollo despachado a disposición de la Inspección de Hacienda,

cuyo billete hará las veces de las matrices de los talonarios. El importe de este billete deberá descontarse de las liquidaciones para el pago del Impuesto, a cuyo efecto el Sindicato presentará el rollo en la Administración de Rentas para que selle el último billete.

4.ª Las declaraciones juradas podrán ser adquiridas directa y libremente por los transportistas, del Colegio de Huérfanos de Hacienda, o de cualquier otro proveedor o bien presentarlas escritas a máquina, siempre que su formato se adapte al modelo oficial con las modificaciones introducidas por la orden ministerial de 22 de Junio de 1945.

5.ª Las Administraciones de Rentas públicas, Inspecciones de Hacienda, pondrán especial cuidado en que se cumplan con exactitud todos los requisitos que preceptúa la orden ministerial de 6 Marzo citada anteriormente para los documentos que en la misma se citan como reglamentarios.

Madrid 13 de Noviembre de 1945.—El Director general.

Soria 29 de Noviembre de 1945.—El Administrador de Rentas públicas.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

En providencia de fecha veintiseis de Noviembre del corriente año, el Sr. Juez municipal de este distrito dispuso que se citase a Santos Diego, para que el día dieciocho del próximo mes de Octubre, a las doce cuarenta y cinco, se presente en su Audiencia, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar el juicio de faltas promovido por el Guarda particular jurado de las fincas de Peñaranda (Valcorba), contra dicho señor, por pastoreo abusivo, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, y bajo apercibimiento de que si no se presenta alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Soria a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, (ilegible). 2666

297.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Imprenta provincial.